

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 150-2026-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 21 ABR. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 444-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, Informe de Órgano Instructor N° 08-2026-GR.JUNIN/GGR de fecha 25 de febrero de 2026; el Informe de Precalificación N° 444-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 06 de noviembre del 2025, Resolución Gerencial General Regional N° 239-2025.-GR-JUNIN/GGR de fecha 26 de noviembre del 2025, emitidos al interior del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra del servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; así mismo, el artículo 102° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley N° 30057- LSC(...)" y el artículo 115° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "La. resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el " recurso de apelación";

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento





Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por a tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
1	LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ	19990119	DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	Jr. Los Rosales N° 281 – El Tambo

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de servidor público y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 611-2022-GR-JUNIN/ORAF del 27 de octubre del 2022, el entonces Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, aprobó la ejecución de Prestación de Adicional N° 01 y la Reducción Vinculante N° 01 del servicio de " CONSTRUCCION DE ESTRUCTURA Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL PUENTE LOS ANGELES, EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN" con una incidencia de -0.7%, conforme al siguiente cuadro:

CONTRATO PRIMIGENIO	S/1,726,941.34
REDUCCIÓN VINCULANTE N°01	S/366,085.85
ADICIONAL N°01	S/244,147.26
DIFERENCIA REDUCCIÓN N° 01-ADICIONAL N° 01	- S/ 121,938.59
INCIDENCIA	-7.06%

Que, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GRJUNIN/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, el entonces Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, APROBO la EJECUCION DE PRESTACION DE LA REDUCCION N° 01, ADICIONAL 02 Y LA REDUCCION VINCULANTE N° 02 DEL SERVICIO CONSTRUCCION DE





ESTRUCTURA Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR PARA LA EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL PUENTE LOS ANGELES, EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO, PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNIN CONTRATO N° 02 por Deductivo N° 01 Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 mediante RESOLUCION GERENCIAL DE INFRAESTRUCTURA N° 754-2022-GRJ, con una incidencia de - 18.749089069, como se detalla en el cuadro:

CONTRATO PRIMIGENIO	S/ 1,726,941.34
REDUCCIÓN N° 01	S/360,942.21
ADICIONAL N° 02	S/161,032.72
REDUCCIÓN VINCULANTE N° 02	S/ 123,876.28
DIFERENCIA REDUCCIÓN-ADICIONAL	- S/323,785.77
INCIDENCIA	- 18.749089069%

Que, con carta N° 046-2022-CANCHARI/PLC de fecha 12 de diciembre de 2022, la señora Lidia Pastor Rúa en su condición de Gerente de la empresa Construcciones Canchari S.A.C., solicita rectificación de la Resolución Directoral Administrativa N°655-2022-GRJ/ORAF y a la ADENDA N° 343-2022 ALCONTRATO N° 061-2022/GRJ/ORAF, para lo cual presenta el Informe de Solicitud N° 03-2022-CANCHARI/PLC de fecha 12 de diciembre de 2022: "en vista que los consignados en la citada resolución no correspondían a su oferta presentada con CARTA N° 037-2022-CANCHARI/PLC, con fecha del 14 de noviembre, correspondiente a la última modificación del expediente técnico esta aprobado y con emisión de la resolución respectiva, a fin de garantizar la continuidad y finalización de ejecución del proyecto".



Que, con Carta N° 091-2022-GRJ/GRI/SGO-RO-MJMH de fecha 13 de diciembre de 2022, el Residente de obra, Ing. Manuel Jesús Meza Huaynate traslada la Sub Gerencia de Obras, el Informe Técnico N° 032-2022-GRJ/GRI/SGO-ROMJMH. a través del cual emite opinión sobre solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF y a la Adenda N° 343-2022/AL CONTRATO No 061-2022/GRJ/ORAF, concluyendo:

"6.1. Se concluye que en vista de la propuesta inicial del contratista (Contrato N° 061-2022/GRJ/ORAF) no concuerda con lo descrito en la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF Y A LA ADENDA N° 343-2022/AL CONTRATO N° 061-202, por lo cual existe error aritmético.

Por lo expuesto líneas arriba se recomienda previa opinión de supervisión de obra, que se proceda con la RECTIFICACION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF Y A LA ADENDA N° 343-2022/AL CONTRATO N° 061-2022/GRJ/ORAF por error aritmético, resolución y adenda".

Que, a través de Carta N° 006-2022-JBRS/SGSO-SO de fecha 14 de diciembre de 2022, el Ing. Jhon Brian Ribbeck Soto en su condición de Supervisor de Obra traslada el Informe Técnico N° 005-2022-GRJ/GRI/SGSLO-SO-JBRS de fecha 13 de diciembre de 2022, en la que concluye, respecto a la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF y a la Adenda N° 343-2022/AL CONTRATO N° 061-2022/GRJ/ORAF:

"Se concluye que en vista de la propuesta inicial de/ contratista (Contrato N° 061-2022/GRJ/ORAF) no concuerda con lo descrito en la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF Y A LA ADENDA NO 343-2022/AL CONTRATO N° 061-2022/GRJ/ORAF, por lo cual existe error aritmético



Que, mediante Informe Técnico N°032-2022-GRJ/GRI/SGO-RO-MJMH del 13 de diciembre del 2022, se concluye, entre otros, la RECTIFICACION DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNW/ORAF YA LA ADENDA N° 343-2027AL CONTRATO N° 061-2022/GRI/ORAF por error aritmético, resolución y adenda de la siguiente forma:

Con respecto a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF
DICE:
ARTICULO 1- APROBAR, LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LA REDUCCIÓN N°01 ADICIONAL N°02 Y LA REDUCCIÓN VINCULANTE N°02 DEL SERVICIO CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL PUENTE LOS ÁNGELES, EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN(CONTRATO 061-2022/GRJ/ORAF) por la aprobación

del Expediente Técnico Modificado N°02 por Deductivo N°01 Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°754-2022-GR/JGR, con una incidencia de - 18.749069069%, como se detalla en el cuadro;

CONTRATO PRIMIGENIO	S/1,726,941.34
REDUCCIÓN NETA N°01	S/300,942.21
ADICIONAL N°02	S/161,032.72
REDUCCIÓN VINCULANTE N°02	S/ 123,876.28
DIFERENCIA REDUCCION-ADICIONAL	- S/323,785.77
INCIDENCIA	- 18.749069069%

Y DEBE DECIR:

ARTICULO 1- APROBAR, LA EJECUCION DE LA PRESTACIÓN DE LA REDUCCIÓN N°01 ADICIONAL N°02 Y LA REDUCCIÓN VINCULANTE N°02 DEL SERVICIO CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA Y LANZAMIENTO DE PUENTE MODULAR PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DEL PUENTE LOS ÁNGELES, EN EL DISTRITO DE EL TAMBO Y PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN(CONTRATO 061-2022/GRJ/ORAF) por la aprobación del Expediente Técnico Modificado N°02 por Deductivo N°01 Adicional N°02 y Deductivo Vinculante N°02 mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°754-2022-GR/JGR, con una incidencia de - 17.764732530%, como se detalla en el cuadro

CONTRATO PRIMIGENIO	S/ 1,726,941.34
REDUCCIÓN NETA N°01	S/360,942.21
ADICIONAL N°02	S/178,031.98
REDUCCIÓN VINCULANTE N°02	S/123,876.28
DIFERENCIA REDUCCION-ADICIONAL	- S/306,786.51
INCIDENCIA	- 17.764732530%



También se concluye que la solicitud principal de adenda al contrato es a consecuencia de la modificatoria de expediente N° 02 realizada al expediente técnico reformulado (aprobado el 22 de marzo de 2022) por deficiencias técnicas encontradas";

Que, con Informe Técnico N° 787-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 16 de diciembre de 2022, la Sub Gerencia de Obras, se pronuncia respecto a la solicitud de rectificación de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GRJUNIN/ORAF: **"Por lo que se concluye, que al no estar de acuerdo las partes, y existir el pedido de rectificación de la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-**



Gobierno Regional Junín



2022GR-JUNIN/ORAF, realizada por la EMPRESA CONSTRUCCIONES CANCHAR/ SAC CONSTRUCCIONES GENERALES, se SOLICITA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAE via acto resolutivo. Siendo del mismo parecer en el Informe Técnico N° 1295-2022-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de diciembre de 2022, donde la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye obre solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-JUNIN/ORAF:

Que, mediante Informe Técnico N° 499-2022-GRJ/GRI de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura, se pronuncia sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GRJUNIN/ORAF, determinando:

"Que, habiendo identificado y sustentado la causal, esta Gerencia solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-ORAF, por la causal establecida en el artículo 10, numeral 1) del TUO de la Ley 27444, por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, debido a la vulneración del numeral 34.3) del artículo 340 del TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado, y del numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contracciones con el Estado. referente a poder disponer la reducción de prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original, debido a que habiendo el Contratista propuesto el sustento económico por el monto e incidencia correcta, sin embargo, el Residente de Obra ING. MANUEL MEZA HUA YNATE y Supervisor de la Obra Ing. MILAGROS FLORA INCAHUANACO MAMANI consignaron datos diferentes haciendo incurrir en error a las Sub Gerencias y Gerencias del Gobierno Regional JUNIN, por lo tanto se requiere RESPONSABILIZAR, a los profesionales competentes por la negligencia de la cuantificación de los montos de la incidencia acumulada como se establece la normativa vigente";



Que, con Reporte N° 282-2022-GRJ/ORAJ de fecha 22 de diciembre de 2022 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, realiza la siguiente observación:

"Que, de la revisión del documento de la referencia remitido a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como de los demás actuados obrantes en autos, se puede advertir que **se pretende declarar la nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, dado que habría sobrepasado el 25% del monto del contrato original;** al contratista a efectos de que se pronuncie sobre esta posible medida a adoptar por parte de la entidad, debiendo correrse traslado por un plazo prudencia a dicho contratista, otorgándosele un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho defensa".

Que, a través de Carta N° 047-2022-CANCHARI/PCL de fecha 23 de diciembre de 2022, la señora Lidia Pastor Rúa en su condición de Gerente de la empresa Construcciones Canchari SAC, responde: **"Por lo que manifestamos estar de acuerdo con la Nulidad de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF, deslindando toda responsabilidad según lo manifestado en los diferentes actuados y solicitando posterior a ello, atender nuestra propuesta realizada con CARTA N° 037-2022-CANCHARI/PLCI:**

Que, mediante Informe Legal N° 468-2022-ORAJ/GRJ de fecha 27 de diciembre de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye sobre la solicitud de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-CRJUNIN/ORAF:



"3.1. Se debe DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N0655-2022-GR-JUNW/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, por contravenir el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado"

Que, es evidente que la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, contraviene lo establecido en el numeral 34.3 del T UO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber sobre pasado el límite máximo de incidencia acumulada de -25.810046333%, por tanto, existe motivo suficiente para declarar su nulidad de oficio a fin de tutelar el interés público;

Que, mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 248-2022-G.R.-JUNIN/GGR, con fecha 28 de diciembre de 2022, la Gerencia General declara la nulidad de Oficio de la RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, por contravenir el numeral 34.3 del artículo 34° del texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y dispone con REMITIR, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal de nulidad objeto de análisis de la presente resolución;

Que, a través de memorando N° 2423-2022-GRJ/SG, de fecha 28 de diciembre de 2022, por el cual se remite copia certificada de la RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 248-2022-G.R.-JUNIN/GGR, por el cual se resuelve: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 655-GRJUNIN/ORAF** de fecha 26 de noviembre de año 2022, por contravenir el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;



III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configurarían la presunta falta que habría cometido el investigados **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Junín, se tiene lo siguiente:

Que. Por lo expuesto, se constituye que la Resolución Directoral Administrativa N° 655-2022-GR-JUNIN/ORAF de fecha 26 de noviembre de 2022, contraviene lo establecido en el numeral 34.3 del T UO de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber sobre pasado el límite máximo de incidencia acumulada de -25.810046333%, por tanto, existe motivo suficiente para declarar su nulidad de oficio a fin de tutelar el interés público;

IV. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado, **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: (...)d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones".**



Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

Bajo estas premisas, a efectos de satisfacer el principio de tipicidad, conforme a los hechos denunciados, el Artículo 85, inciso d) Constituye falta disciplinaria la "negligencia en el desempeño de las funciones"

El investigado actuó de forma negligente y sin el cuidado que debía tener al momento de aprobar la Ejecución de la Prestación de la Reducción N° 01 Adicional N° 02 y la Reducción Vinculante N° 02, conforme a sus funciones y competencias adicionales establecidas mediante la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°45-2021-GRJ/GR, por el cual se delega en su ARTICULO CUARTO- al DIRECTOR de la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS de la sede del Gobierno Regional Junín, la facultad V y siguientes: 5.1. En materia de contrataciones con el Estado: "5.1.20 Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas en el caso de bienes, servicios y consultorías", constituyendo la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057.

V. LA SANCIÓN IMPUESTA:



Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

- Que, conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, se ha determinado responsabilidad administrativa en el servidor civil **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones" del artículo 85° de la Ley N° 30057.

VI. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer



recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa. Los recursos de apelación contra las resoluciones que imponen sanción son resueltos por el Tribunal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de haber declarado que el expediente está listo para resolver. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).”.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal b) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO (30) TREINTA DÍAS** al servidor civil **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, en su condición de Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín, al momento de los hechos que se le imputan por la responsabilidad administrativa tipificada en el artículo 85° literal d) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución el servidor civil: **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO. - OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA y REGISTRAR la presente sanción disciplinaria en el Registro Nacional de Sanciones, Destituciones y Despido - RNSDD, servidor **LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ**, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem b) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO.- REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
STPAD/ELQE/jamp

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Lic. Adm. Juan Joseph Chavez Sanchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 22 ABR 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)